

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha la audiencia de adjudicación. Provea.-
Sírvasse Proveer.
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Auto Interlocutorio No. 4011
Liquidación Patrimonial Persona Natural
Radicación No 76001 40 03 014 2018 00070
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CALI, Trece (13) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado del inventario y avalúo no se allegaron observaciones por los acreedores, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el inventario y avalúo allegado por la liquidadora MONICA PIPICANO GUTIERREZ.

SEGUNDO: Señalase como fecha el día **22 de marzo de 2023 a las 2:00 pm**, para que tenga lugar la audiencia adjudicación, para lo cual se ordena a la liquidadora MONICA PIPICANO GUTIERREZ, elabore el proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) siguientes, tal como lo ordena el art. 568 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 204

Hoy, **14 diciembre 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con los escritos que anteceden.
Provea.

Cali, 13 de diciembre de 2022.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 4009
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL RAD 2018-00334
Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).-

Revisado el expediente, se observa que a la fecha no se ha posesionado ninguno de los liquidadores nombrados en el auto de apertura del procedimiento liquidatorio.

Para resolver se considera:

Establece el Art. 47 del Decreto 2677 de 2012, que: "**Listas de liquidadores.** Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006"

Así mismo se requiere a la insolvente SANDRA MILENA FRANCO FRANCO para que proceda a efectuar el pago de honorarios provisionales los cuales se encuentran tasados en la suma de \$500.000.00., consignándolos a la cuenta del despacho No. 76001-2041-014 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a órdenes del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Releva a los anteriores liquidadores nombrados en el auto admisorio de la demanda y conforme el Art. 47 del Decreto 2677 de 2012, se designan como Liquidadores en el presente proceso, a:

MARIA JOHANNA ACOSTA CAICEDO	macostacaicedo@gmail.com	312-8756154
JOSE MARIO CORTES LARA	josecortesabogado@gmail.com	323-4973990
GONZALO IVAN GARCIA PEREZ	gongarcia@yahoo.com	310-4387906

Quienes figuran en la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

2°.- Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiéndoles para el cargo que aquí se ocupa será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo telegrama.

3°.- Requerir a la insolvente SANDRA MILENA FRANCO FRANCO, para que proceda a efectuar el pago de honorarios provisionales los cuales se encuentran tasados en la suma de \$500.000.00., consignándolos a la cuenta del despacho No. 76001-2041-014 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a órdenes del proceso.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 204
Hoy, 14 diciembre 2022, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, diciembre 13 de 2022, a Despacho de la señora Juez el memorial que antecede. Sírvase Proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: INSOLVENCIA
Solicitante: MAURICIO LERMA BALLESTEROS
Radicación: 2018-00962-00
Auto Interlocutorio: 3895

Presenta el apoderado judicial de uno de los acreedores, escrito a través del cual solicita se adicione la providencia a través de la cual se aprobó la adjudicación dentro del proceso del asunto, en el sentido de :“Indicar a la Notaria 13 del círculo de Cali a través del EXHORTO, el levantamiento del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 132-36517 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santander de Quilichao de acuerdo CON LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1599 DEL 19 DE JUNIO DE 2015 DE LA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI.”

Revisada la solicitud y teniendo en cuenta que es procedente, se ordenara adicionar el literal cuarto de la parte resolutive de la providencia de fecha 26 de octubre de 2022 indicando que el gravamen que se ordena cancelar fue constituido mediante escritura pública No. 1599 del 19 de junio de 2015 de la Notaria Tercera del Circulo de Cali, tal y como se desprende del mismo documento que reposa en la entidad.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

ADICIONAR el literal cuarto de la parte resolutive de la providencia No. 3409 del 26 de octubre de 2022, indicando que el gravamen que se ordena cancelar fue constituido mediante escritura pública No. 1599 del 19 de junio de 2015 de la Notaria Tercera del Circulo de Cali, tal y como se desprende del mismo documento que reposa en la entidad. Informar a la Notaria Tercera del Circulo de Cali a través de Exhorto lo ordenado, incluyendo copia del acta inicial.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 204

Hoy, **14 diciembre 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez para proveer sobre el anterior escrito. Sírvase proveer.

Cali, Seis (06) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 3920
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA RAD 2019-00339
Cali, Seis (06) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).-

Mediante escrito anterior el señor CARLOS MARIO OSORIO SOTO, apoderado general de la sociedad demandante, según consta en el certificado de existencia y representación legal aportado, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Examinado el expediente se tiene que en el certificado de Existencia y Representación expedido por la cámara de comercio de Cali, no se observa que al doctor CARLOS MARIO OSORIO SOTO le fuere conferida la facultad de recibir, requisito exigido por el Art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Negar la terminación del proceso solicitada por el doctor CARLOS MARIO OSORIO SOTO, apoderado general de la parte demandante, toda vez que no posee facultad para recibir, requisito exigido por el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 204

Hoy, **14 diciembre 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, Seis (06) de diciembre de dos mil Veintidós (2022). A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que ya se encuentran practicadas las medidas cautelares, Además de ello se verificó la plataforma de depósitos judiciales, y no se encontraron consignaciones a favor de este asunto. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado: DANIEL FERNANDO TORO AGUDELO CC. 1.130.600.535 Y SANTIAGO LOPEZ GOMEZ CC.6.390.172
Radicación: 2019-00418-00
Auto Interlocutorio: No. 3928

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

1. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).
2. No se ordenará oficiar a las entidades en relación con las cuales se decretaron las medidas cautelares, teniendo en cuenta que las mismas no fueron efectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 204
Hoy, **14 diciembre 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, 06 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que existen títulos judiciales. Sírvese proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2019-00527-00
Demandante:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. NIT. 860.042.945-5
Demandados:	DANIEL FERNANDO DIAZ MAQUILON. C.C. NRO. 1.112.480.996 Y MARIA BETI MAQUILON CARABALI. C.C. 25.375.511
Auto Interlocutorio:	Nro.3932
Fecha:	Seis (06) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo lo dispuesto mediante acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, donde se aprecia la existencia de depósitos judiciales, se procederá a remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto) de Cali con los respectivos depósitos.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto) de Cali para lo pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR desde ya la transferencia de los depósitos judiciales que a la fecha existen en la cuenta de este despacho, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali por medio del portal del Banco Agrario, conforme lo dispuesto por los referidos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, así:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 290.037.980-9

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	2027471	Nombre	MARIA BETI MAQUILON CARABALI	Número de Títulos	28
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
9900000478702	990042945	CENTRAL DE INVERSION SA CISA	IMPREGNO ENTREGADO	23/01/2000	NO APLICA	\$ 28.877.00	
9900000484884	990042945	CENTRAL DE INVERSION CISA	IMPREGNO ENTREGADO	08/02/2000	NO APLICA	\$ 28.875.00	
9900000488888	990042945	CENTRAL DE INVERSION CISA	IMPREGNO ENTREGADO	08/02/2000	NO APLICA	\$ 40.937.00	
9900000494774	990042945	CENTRAL DE INVERSION SA CISA	IMPREGNO ENTREGADO	07/04/2000	NO APLICA	\$ 48.440.00	
9900000497148	990042945	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPREGNO ENTREGADO	18/05/2000	NO APLICA	\$ 48.440.00	
9900000497470	990042945	CENTRAL DE INVERSION SA CISA	IMPREGNO ENTREGADO	11/06/2000	NO APLICA	\$ 48.440.00	
9900000498088	990042945	CENTRAL DE INVERSION SA CISA	IMPREGNO ENTREGADO	13/07/2000	NO APLICA	\$ 40.937.00	
9900000498398	990042945	CENTRAL DE INVERSION SA CISA	IMPREGNO ENTREGADO	09/08/2000	NO APLICA	\$ 48.440.00	
99000004983213	990042945	CENTRAL DE INVERSION SA CISA	IMPREGNO ENTREGADO	14/09/2000	NO APLICA	\$ 48.440.00	
99000004984286	990042945	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPREGNO ENTREGADO	14/10/2000	NO APLICA	\$ 48.440.00	
99000004984289	990042945	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPREGNO ENTREGADO	16/11/2000	NO APLICA	\$ 48.440.00	
99000004984777	990042945	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPREGNO ENTREGADO	18/12/2000	NO APLICA	\$ 48.440.00	
99000004985103	990042945	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPREGNO ENTREGADO	23/01/2001	NO APLICA	\$ 48.440.00	
99000004985103	990042945	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPREGNO ENTREGADO	17/02/2001	NO APLICA	\$ 48.394.00	
99000004985774	990042945	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPREGNO ENTREGADO	17/03/2001	NO APLICA	\$ 48.394.00	
990000049864281	990042945	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPREGNO ENTREGADO	12/04/2001	NO APLICA	\$ 48.394.00	
99000004987503	990042945	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPREGNO ENTREGADO	18/05/2001	NO APLICA	\$ 48.394.00	
99000004988488	990042945	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPREGNO ENTREGADO	11/06/2001	NO APLICA	\$ 48.394.00	
99000004988736	990042945	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPREGNO ENTREGADO	12/07/2001	NO APLICA	\$ 48.394.00	
990000049897012	990042945	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPREGNO ENTREGADO	08/08/2001	NO APLICA	\$ 48.394.00	
99000004991488	990042945	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPREGNO ENTREGADO	18/09/2001	NO APLICA	\$ 48.394.00	
99000004992478	990042945	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPREGNO ENTREGADO	11/10/2001	NO APLICA	\$ 48.394.00	
99000004993884	990042945	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPREGNO ENTREGADO	10/11/2001	NO APLICA	\$ 48.394.00	
99000004994883	990042945	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPREGNO ENTREGADO	18/12/2001	NO APLICA	\$ 48.394.00	
99000004995888	990042945	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPREGNO ENTREGADO	18/01/2002	NO APLICA	\$ 48.394.00	
990000049961248	990042945	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPREGNO ENTREGADO	07/02/2002	NO APLICA	\$ 48.394.00	
99000004996348	990042945	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPREGNO ENTREGADO	08/03/2002	NO APLICA	\$ 48.394.00	
99000004996512	990042945	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPREGNO ENTREGADO	12/04/2002	NO APLICA	\$ 48.394.00	
99000004996972	990042945	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPREGNO ENTREGADO	12/05/2002	NO APLICA	\$ 48.394.00	
99000004997078	990042945	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPREGNO ENTREGADO	18/06/2002	NO APLICA	\$ 48.394.00	
990000049976882	990042945	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPREGNO ENTREGADO	14/07/2002	NO APLICA	\$ 48.394.00	
9900000499811817	990042945	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPREGNO ENTREGADO	18/08/2002	NO APLICA	\$ 48.394.00	
990000049983280	990042945	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPREGNO ENTREGADO	13/09/2002	NO APLICA	\$ 48.394.00	
990000049984201	990042945	CENTRAL DE INVERSIONES SA	IMPREGNO ENTREGADO	13/10/2002	NO APLICA	\$ 42.888.00	
990000049984888	990042945	CENTRAL DE INVERSION INVERSIONES SA	IMPREGNO ENTREGADO	20/11/2002	NO APLICA	\$ 42.888.00	
Total Valor						\$ 7.430.388.00	

TERCERO: Por secretaría se dispone oficiar al pagador de FORSA S.A, previniéndole para que las siguientes consignaciones por concepto de descuentos a nombre de la demandada **MARIA BETI MAQUILON CARABALI**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 25.375.511, se realicen a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se dispone librar oficio para lo pertinente al Juzgado que avoque conocimiento de este proceso, remitiéndole el soporte de la conversión y la comunicación al pagador, anteriormente ordenadas.

QUINTO: No se ordenará oficiar a las demás entidades en relación con las cuales se decretaron las medidas cautelares, teniendo en cuenta que las mismas no fueron efectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 204

Hoy, **14 diciembre 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con los escritos que anteceden.
Provea.

Cali, 13 de diciembre de 2022.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 4007
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL RAD 2019-00883
Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).-

Revisado el expediente, se observa que a la fecha no se ha posesionado ninguno de los liquidadores nombrados en el auto de apertura del procedimiento liquidatorio.

Para resolver se considera:

Establece el Art. 47 del Decreto 2677 de 2012, que: "**Listas de liquidadores.** *Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.*

Parágrafo. *Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006'*

Así mismo se requiere a la insolvente YENIFFER ADRIANA PERDOMO LAVAO para que proceda a efectuar el pago de honorarios provisionales los cuales se encuentran tasados en la suma de \$260.300.00., consignándolos a la cuenta del despacho No. 76001-2041-014 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a órdenes del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Relevar a los anteriores liquidadores nombrados en el auto admisorio de la demanda y conforme el Art. 47 del Decreto 2677 de 2012, se designan como Liquidadores en el presente proceso, a:

GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO	gloriahurtado26@yahoo.com	312-7852905
DORRLYS CECILIA LOPEZ ZULETA	dorlozu@hotmail.com	316-2749907
ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA	zuleta.02@hotmail.com	318-2529866

Quienes figuran en la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

2°.- Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiéndoles para el cargo que aquí se ocupa será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo telegrama.

3°.- Requerir a la insolvente YENIFFER ADRIANA PERDOMO LAVAO, para que proceda a efectuar el pago de honorarios provisionales los cuales se encuentran tasados en la suma de \$260.300.00., consignándolos a la cuenta del despacho No. 76001-2041-014 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a órdenes del proceso.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 204

Hoy, 14 diciembre 2022, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil Veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$150.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$150.000.00

Secretaría. Doce (12) de diciembre de dos mil Veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2020-00618-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.4016
Verbal Sumario (Restitución de Inmueble Arrendado)
Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 204

Hoy, **14 diciembre 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Cali, 13 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito de la apoderada judicial de la parte actora, con solicitud para llevar a cabo diligencia de entrega del inmueble. Provea

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Verbal Sumario (Restitución de bien inmueble arrendado)
Radicación:	760014003014-2020-00618-00
Demandante:	UNISA S.A.
Demandado:	GUSTAVO LADINO HERNANDEZ
Auto:	Nro. 4015
Fecha:	Trece (13) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, con fundamento en los artículos 37 a 40, 595 y 601 del Código General del Proceso, y lo comunicado por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA mediante Art. 26 Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la entrega del bien inmueble por parte del señor **GUSTAVO LADINO HERNANDEZ** al demandante **UNISA S.A.**, ordenado mediante sentencia Nro. 250 del 11 de noviembre de 2022 por este despacho al demandante, ubicado en esta ciudad en la **CALLE 7 No. 26-30 Local Barrio Alameda**.

SEGUNDO: COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS -REPARTO-** (Art. 26 Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020), de conformidad con el Art. 38 del C.G.P., para que practique la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la **CALLE 7 No. 26-30 Local Barrio Alameda de Cali**. **LÍBRESE** el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

FACULTAR al comisionado con las mismas facultades del Comitente en relación con la diligencia que se delega, inclusive la de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de estos recursos.

TERCERO: REMITIR Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 204

Hoy, **14 diciembre 2022**, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: MANUEL BARONA CASTAÑO
Demandado: NAIDA ZULAY BOCAREJO
CARRASCAL Y ALEJANDRO BELTRAN
GALEANO
Radicación: 2021-00030-00
Auto Interlocutorio: No.4010

Revisado el presente asunto, se tiene que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo requerido por el despacho mediante auto No. 2622 del 25 de agosto de 2022 respecto de impulsar el proceso. (Notificación del demandado ALEJANDRO BELTRAN GALEANO., conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, allegando las constancias de rigor), por lo que se requerirá POR ULTIMA VEZ, para tal efecto so pena de decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso. (Notificación del demandado ALEJANDRO BELTRAN GALEANO., conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, allegando las constancias de rigor).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por la EPS SANITAS ante el requerimiento realizado por el despacho, en la cual indicó:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombre	NAIDA ZULAY BOCAREJO CARRASCAL
Cédula	1004809269
Teléfono	3023379492
Correo	naida-0110@hotmail.com
Dirección	Carrea 7a Sur 4-24 Urbanización Las Palmas Jarmundi
Empleador	NI 800070655 Maquitesa

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto

Atentamente,

Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinadora Gestión de la Afiliación al SGSSS

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 204

Hoy, **14 diciembre 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil Veintidós (2022). A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que ya se encuentran practicadas las medidas cautelares, Además de ello se verificó la plataforma de depósitos judiciales, y no se encontraron consignaciones a favor de este asunto. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: SISTECREDITO S.A.S. NIT Nro. 811.007.713-7
Demandado: ANA MARIA URIBE MEDINA. C.C. Nro. 29.345.913
Radicación: 2021-00187-00
Auto Interlocutorio: No. 4004

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

1. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).
2. **No** se ordenará oficiar a las entidades en relación con las cuales se decretaron las medidas cautelares, teniendo en cuenta que las mismas no fueron efectivas.
3. **AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 204**

Hoy, **14 diciembre 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede, donde la Secretaria de Transito y Transporte, da contestación al oficio No.762 del 27 de abril de 2021 librado dentro del presente proceso. Provea.

Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 4020
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA RAD 2021-00225
Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).-

Visto el informe de secretaría, el juzgado,

RESUELVE:

1º.- PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora el oficio mediante el cual, la Secretaria de Tránsito y Transporte, dando contestación al oficio No.762 del 27 de abril de 2021, indica que:

Expediente: 76001-40-03-014-2021-00225-00

En atención a su oficio No. 762 del 27 de Abril de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 9 de Noviembre de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: JKT532 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

<i>Placa:</i>	<i>JKT532</i>
<i>Clase:</i>	<i>AUTOMOVIL</i>
<i>Modelo:</i>	<i>2017</i>
<i>Chasis:</i>	<i>3G1J85CC4HS548676</i>
<i>Serie:</i>	<i>3G1J85CC4HS548676</i>
<i>Motor:</i>	<i>1HS548676</i>
<i>Propietario:</i>	<i>JORGE ELIECER OLAYA CHAVEZ</i>
<i>Documento de identificación:</i>	<i>16739305</i>

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIFIQUESE.


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 204
Hoy, 14 diciembre 2022, notifico por estado
la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, Nueve (09) de diciembre de dos mil Veintidós (2022). A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que ya se encuentran practicadas las medidas cautelares, Además de ello se verificó la plataforma de depósitos judiciales, y no se encontraron consignaciones a favor de este asunto. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL NIT. Nro. 900.542.710-1

Demandado: EVELYN VALENCIA SERNA. C.C. Nro. 1.144.051.361

Radicación: 2021-00281-00

Auto Interlocutorio: No. 3964

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

1. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).
2. Por secretaría se dispone oficiar al pagador de **Especialistas en Diseño y Construcción S.A.S**, previniéndole para que las correspondientes consignaciones por concepto de descuentos a nombre de la demandada **EVELYN VALENCIA SERNA. C.C. Nro. 1.144.051.361**, se realicen a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000.
3. Por secretaría se dispone OFICIAR al BANCO CAJA SOCIAL, previniéndole para que las siguientes consignaciones por concepto de los dineros retenidos en las cuentas bancarias a nombre del demandado **EVELYN VALENCIA SERNA. C.C. Nro. 1.144.051.361**, se realicen a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, por cuenta del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 204

Hoy, **14 diciembre 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Clase de proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía.
Auto interlocutorio	# 3923
Radicación:	760014003014-2022-00098-00
Demandante:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	CESAR EDUARDO MEZA GIRALDO.
Asunto:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Fecha:	Seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de Menor cuantía de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** contra **CESAR EDUARDO MEZA GIRALDO**.

ANTECEDENTES

1. Se pretende por esta vía la cancelación de las sumas de dinero descrita en un título valor (pagaré), por los intereses de plazo y moratorios los cuales pidieron sean liquidados conforme la ley, Por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.
2. Con auto interlocutorio No. 579 del 02 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago, conforme lo pretendido y ajustado a la ley.
3. El demandado **CESAR EDUARDO MEZA GIRALDO**, se notificó conforme al Art. 301 del CGP, y dentro del término establecido no propuso excepciones ni se opuso a los hechos y pretensiones de la demanda, el juzgado, agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.
- Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*.
- Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR se siga adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago contra el demandado **CESAR EDUARDO MEZA GIRALDO**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$7.428.000.00**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 204

Hoy, **14 diciembre 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, 13 de diciembre del 2022, a Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 del Código General del Proceso.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante BANCO DE BOGOTA
Demandados: MARIA ALEJANDRA CABRERA RUIZ
Radicación: 2022-00130-00
Auto Interlocutorio: 4017

Atendiendo al informe secretarial que antecede, revisa el Despacho el presente asunto, y encuentra que las pruebas aportadas en el plenario son documentales.

Ante dicho panorama, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, este juzgado se abstendrá de fijar fecha para audiencia, y en su lugar, dispondrá dictar sentencia anticipada en este asunto por cumplirse la totalidad de las exigencias legales en tal sentido.

En razón a lo aquí anotado, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, atendiendo los lineamientos establecidos en el artículo 278 ibídem.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

- Documentales:

Téngase como tales y para darles el valor probatorio que la ley les otorga en la oportunidad correspondiente, los documentos relacionados y aportados con la demanda.

PARTE DEMANDADA

Téngase como tales y para darles el valor probatorio que la ley les otorga en la oportunidad correspondiente, los documentos relacionados y aportados con la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 204

Hoy, **14 diciembre 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación del demandado OSCAR MARINO ORTEGA DOMINGUEZ, carga procesal imputable al demandante. Provea.

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: OSCAR MARINO ORTEGA
DOMINGUEZ
Radicación: 2022-00173-00
Auto Interlocutorio: No.3811

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se aporta la citación enviada al demandado OSCAR MARINO ORTEGA DOMINGUEZ, a la dirección Calle 81 # 74-18 Barrio Alfonso López, devuelta por dirección incorrecta, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Acredite gestión y resultado de las medidas cautelares decretadas en este asunto, o en su defecto, realice la notificación del demandado OSCAR MARINO ORTEGA DOMINGUEZ, del auto de mandamiento de pago, conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, **si conoce otra dirección de notificación o en su defecto solicite dar aplicación al Art. 293 del CGP).**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 204

Hoy, **14 diciembre 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, informándole que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

CALI, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 3897
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD: 2022-00317
CALI, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por el apoderado de la entidad demandante CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, apoderado especial de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

1. DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT: 900.200.960-9. contra JHON FREDY FIGUEROA GUTIÉRREZ CC. 1.078.750.234., por pago total de la obligación.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

3. Sin costas.

4. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

01.
(Sin Sentencia)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 204
Hoy, **14 diciembre 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria